



01 JUN 2022

Por medio de la cual se decreta el desistimiento y el archivo de una solicitud de convalidación.

EL SUBDIRECTOR DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 29 del Decreto 5012 de 2009 y la Resolución No 017562 del 31 de diciembre de 2019

CONSIDERANDO

Que LYNDA ELVIRA RODRIGUEZ BUSTOS, ciudadana colombiana, identificada con cédula de ciudadanía No. 52555097, presentó para su convalidación el título de BACHELOR OF EDUCATION, otorgado el 15 de junio de 2017, por la institución de educación superior YORK UNIVERSITY, CANADÁ, mediante solicitud radicada en el Ministerio de Educación Nacional con el No. 2022-EE-083122.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 5012 de 2009, corresponde al Ministerio de Educación Nacional convalidar los títulos de educación superior otorgados por instituciones de educación superior extranjeras de acuerdo con las normas vigentes.

Que en aplicación del derecho al debido proceso señalado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y lo dispuesto en la Resolución 10687 del 09 de octubre de 2019, en concordancia con lo desarrollado por la Jurisprudencia Constitucional Colombiana en donde se establece que *“toda actuación administrativa deberá ser el resultado de un proceso en el que la persona tuvo la oportunidad de expresar sus opiniones así como de presentar las pruebas que demuestren sus derechos, con plena observancia de las disposiciones procesales que lo regulen”*¹, el Ministerio de Educación Nacional le solicitó a LYNDA ELVIRA RODRIGUEZ BUSTOS, mediante comunicación del 12 de mayo de 2022 que allegara información complementaria consistente en:

“Se ha encontrado ilegibilidad o incompletitud en los siguientes documentos reportados por el ciudadano:

1.-Debe aportar el diploma del título a convalidar original el cual debe contener el inicio de la cadena de legalización diplomática con los sellos de las autoridades correspondientes del país de origen, solo allegó la traducción.

2.- Debe aportar el certificado de asignaturas y calificaciones original, el cual debe contener el inicio de la cadena legalización diplomática con los sellos de las autoridades correspondientes del país de origen, solo allegó la traducción.

Nota uno: Todos los documentos deben ser expedidos por la Universidad, constando de firma o sello de la institución, por lo que no se aceptan documentos en PDF o descargados de internet no oficiales ni que se alleguen links en donde se encuentren los documentos, el documento debe aportarse en copia firmada por la IES.

Nota dos: Estos requisitos son fundamentales para continuar con el proceso de convalidación. En caso de no allegarlos, o allegarlos incompletos, su proceso podría ser archivado.

Nota tres: Favor no allegar los mismos documentos que ya fueron cargados y revisados y asegurarse que los documentos allegados no estén cortados ni borrosos y los documentos en idioma diferente al castellano deben ser traducidos por traductor oficial Inscrito en Minjusticia.”

¹ Corte Constitucional, Sentencia T-521 de septiembre 29 de 1992. M.P. Alejandro Martínez Caballero

Continuación del Auto por la cual se decreta el desistimiento y el archivo de una solicitud de convalidación de LYNDA ELVIRA RODRIGUEZ BUSTOS

Lo anterior para continuar con el trámite a la solicitud de convalidación del título de BACHELOR OF EDUCATION, otorgado el 15 de junio de 2017, por la institución de educación superior YORK UNIVERSITY, CANADÁ, advirtiendo que de no hacerlo dentro del término de un (1) mes siguiente al recibo de la comunicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, se procederá a emitir el correspondiente auto de archivo.

Se observó que no se allegaron los documentos con los requisitos exigidos para continuar con el proceso de convalidación de título otorgados en el exterior, los cuales eran:

- 1.-Debe aportar el diploma del título a convalidar original el cual debe contener el inicio de la cadena de legalización diplomática con los sellos de las autoridades correspondientes del país de origen, solo allegó la traducción.
- 2.- Debe aportar el certificado de asignaturas y calificaciones original, el cual debe contener el inicio de la cadena legalización diplomática con los sellos de las autoridades correspondientes del país de origen, solo allegó la traducción.

La comunicación realizada por este Ministerio en la cual se le solicitaba documentación adicional al solicitante, y la cual genera un término a favor de este, se realiza con el propósito de lograr la consecución dichos requisitos faltantes ante la institución académica extranjera; para el caso en concreto se evidencia que en fecha 13 de mayo de 2022 la solicitante dio respuesta al traslado, sin embargo el certificado de asignaturas y calificaciones que aportó se encuentra cortado y no es posible verificar todo su contenido; resultando en el incumplimiento del requisito plasmado en la Resolución 010687 de 2019.

Que teniendo en cuenta que Convalidante no cumplió con la totalidad de los requisitos señalados en el oficio de traslado del 12 de mayo de 2022, y en lo establecido en la Resolución N° 10687 del 09 de octubre de 2019, se dará aplicación al artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 por lo cual se ordena archivar la actuación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE


ARTÍCULO PRIMERO. - Archivar la actuación administrativa iniciada por LYNDA ELVIRA RODRIGUEZ BUSTOS, ciudadana colombiana, identificada con cédula de ciudadanía No. 52555097, radicada mediante solicitud 2022-EE-083122 por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Auto de Archivo rige a partir de la fecha de su notificación y contra la misma procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C.

EL SUBDIRECTOR DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR



GERMÁN ALIRIO CORDÓN GUAYAMBUCO

Proyectó: Nancy Milena Zabala Mancipe - 20 mayo, 2022

Revisó: Felipe Alberto Lizarazo

Aprobó: GERMÁN ALIRIO CORDÓN GUAYAMBUCO



La educación
es de todos

Mineducación

Acta de Notificación Electrónica.

02 de junio de 2022

2022-EE-119423

Bogotá, D.C.

Señor(a)

LYNDA ELVIRA RODRIGUEZ BUSTOS

Convalidante

Asunto: Notificación Electrónica de AUTO DE 01 JUN 2022

Cordial Saludo,

En cumplimiento a su autorización de Notificación Electrónica, le notifico el contenido de AUTO DE 01 JUN 2022, para lo cual, le remito copia en archivo adjunto de la resolución antes mencionada, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, que establece:

“Artículo 56. Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.

Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título.

La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración", por lo cual, esta notificación tiene plena validez.

En el acto administrativo adjunto usted podrá verificar si contra este proceden los recursos de reposición y/o apelación, los cuales deberán interponerse por escrito ante el funcionario que dictó la decisión, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella (término común para los dos recursos), o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.



La educación
es de todos

Mineducación

De proceder el recurso de apelación, este podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y será obligatorio para acceder a la jurisdicción (Artículo 76 Ley 1437 de 2011).

"Conforme con el artículo 81 y los numerales 3 y 4 del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, el destinatario de este acto administrativo podrá desistir de los recursos de ley que procedan, mediante comunicación al correo electrónico NotificacionesElectronicas@mineducacion.gov.co indicando claramente que renuncia a términos de ejecutoria de el AUTO DE 01 JUN 2022 " con el fin de que el acto administrativo cobre firmeza.

Escaneado con CamScanner

JAYNE AYLEEN PRIETO MARIÑO
Asesora Secretaría General(E)
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Preparó: Técnico UAC (Juan Sebastian Castro Castro)
Revisó: Profesional UAC (Luisa Fernanda Lara Alvarez)